

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 25 DE ENERO DE 1996

Nº22,959

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 1 (De 18 de enero de 1996)	
" POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 8 DE 11 DE MARZO DE 1986"	PAG. 2
RESOLUCION DE GABINETE No. 12 (De 18 de enero de 1996)	
" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) CON LA EMPRESA SERVICIOS DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A."	PAG. 3
RESOLUCION DE GABINETE No. 13 (De 18 de enero de 1996)	
" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INTITUTO DE RECUSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), CON LA EMPRESA EXPORT & IMPORT CONSULT, S.A."	PAG. 5
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DECRETO EJECUTIVO No. 14 (De 8 de enero de 1996)	
" POR EL CUAL SE TRASPASA A LAS COOPERATIVAS SANISIDRO EL LABRADOR, R.L., AGRICOLA E INDUSTRIAL, R.L., HORTICOLA DE MERCADEO, R.L., Y BLANCA FLOR, R.L., LA ADMINISTRACION Y USO DE LOS SILOS DE PAPAS DE CERRO PUNTA"	PAG. 6
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO RESOLUCION No. 5 (De 10 de enero de 1996)	
" OTORGAR A LA SOCIEDAD DOS MARES RESCATE, S.A., EL DERECHO EXCLUSIVO DE SALVAR O RESCATAR EL BIEN O LOS BIENES LOCALIZADOS DENTRO DE LAS COORDENADAS"	PAG. 8
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS RESOLUCION No. 201-055 (De 11 de enero de 1996)	
" PAGO DE TRIBUTOS NACIONALES."	PAG. 10
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Y CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA RESOLUCION No. 1800 (De 11 de diciembre de 1995)	
" ESTABLECER CONJUNTAMENTE EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA VENTA DE HASTA EL 49% DE LAS ACCIONES DEL INTEL, S.A."	PAG. 11
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION RESOLUCION No. 11 (De 28 de diciembre de 1995)	
" POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FISCALIAS DE FAMILIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS."	PAG. 12
RESOLUCION No. 1 (De 2 de enero de 1996)	
" POR LA CUAL SE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"	PAG. 14
DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL RESOLUCION No. 077-JD (De 22 de agosto de 1995)	
" REGULACION DE LAS LICENCIAS DE LOS PILOTOS"	PAG. 15
BANCO NACIONAL DE PANAMA RESOLUCION No. 01-96-JD (De 11 de enero de 1996)	
" AUTORIZACION AL GERENTE GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE PANAMA"	PAG. 16
VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE COLON ACUERDO No. 101-40-5 (De 11 de enero de 1996)	
" POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 101-40-117 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1995"	PAG. 17
INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO RESOLUCION No. 84-95 (De 20 de noviembre de 1995)	
" ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA BANCO DEL ISTMO, S.A., EN EL REGISTRO DE TURISMO"	PAG. 18
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONTRATO No. 88 (De 17 de noviembre de 1995)	
" CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A."	PAG. 19
FE DE ERRATA	PAG. 23

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el RESOLUCION DE GABINETE Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 1.40

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No. 1

(De 18 de enero de 1996)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 8 DE 11 DE MARZO DE 1988"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº8 de 11 de marzo de 1988, se incorporaron al régimen de cuotas de importación algunos productos, entre ellos la levadura, con el objeto de regular el abastecimiento del mercado interno de los productos nacionales e importados, para llenar las necesidades del Mercado Nacional.

Que el Gobierno Nacional es consciente de la necesidad de modernizar el sistema económico nacional, a fin de estimular la competitividad e incrementar la eficiencia de la producción nacional.

Que la existencia de barreras no arancelarias son inconsistentes con la modernización del Sistema Económico Nacional.

Que las tarifas de importación vigentes para la levadura son adecuadas y no actúan en detrimento de la producción nacional.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Elimíñense las cuotas, autorizaciones o permisos previos y demás restricciones cuantitativas a las importaciones y exportaciones de las levaduras, las cuales están aforadas en las siguientes partidas arancelarias:

2102.10.00	Levaduras vivas.
2102.20.00	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares.
2102.30.00	Polvos para hornear preparados.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Soná, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO	AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministro de Gobierno y Justicia	Ministra de Salud
GABRIEL LEWIS GALINDO	MICHELL DOENS
Ministro de Relaciones Exteriores	Ministro de Trabajo
OLMEDO MIRANDA JR.	y Bienestar Social
Ministro de Hacienda y Tesoro	NITZIA DE VILLARREAL
PABLO ANTONIO THALASSINOS	Ministra de Comercio e Industrias
Ministro de Educación	FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
LUIS E. BLANCO	Ministro de Vivienda
Ministro de Obras Públicas	CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
	Ministro de Desarrollo Agropecuario

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 12
(De 18 de enero de 1996)

Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa SERVICOS DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A., para el suministro, transporte, entrega y descarga en el sitio de transformadores convencionales 7620/13200y (AREA RURAL)

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) celebró, el día 16 de agosto de 1995, la primera convocatoria de la Licitación Pública 010-95, para el suministro, transporte, entrega y descarga en el sitio de transformadores convencionales 7620/13200y (AREA RURAL)

Que en el acto de Licitación Pública participaron las empresas siguientes:

SUMINISTROS INDUSTRIALES	B/. 833,021.78
ELECTROCENTRO, S.A.	B/. 894,488.80
INVERSIONES MURCIA. S.A.	B/. 863,939.49
GUIERH, S.A.	B/. 773,025.00
SERVICIOS DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A.	B/. 738,433.00

Que la adjudicación provisional de la Licitación N°023-95, en base al precio más bajo, se otorgó a la empresa SERVICIOS DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A., por un monto total de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/. 738,433.00).

Que mediante la Resolución N°83-95 de 12 de octubre de 1995 la Junta Directiva del IRHE, tomando en consideración el análisis realizado por la Comisión Técnica basada en los criterios de evaluación de las propuestas, tal como se establece en el Pliego de Cargos de la Licitación Pública N°010-95 y establecidos los parámetros de ponderación para escoger la propuesta que más

convenga a los intereses de la Institución considera adjudicar definitivamente a la empresa SERVICIOS DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A., por un monto total Cif de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.738,433.00).

Que el Consejo Económico Nacional en Nota CENA/391 del 12 de diciembre de 1995 emitió concepto favorable al proyecto de Contrato a suscribirse entre EL IRHE y la empresa SERVICIOS DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A.

Que de acuerdo al Artículo Primero de la Ley Nº3 de 20 de enero de 1977, los contratos cuyo valor sea de B/.250,000.00 o más sólo podrán ser celebrados si previamente, el Consejo de Gabinete emite concepto favorable.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), con la empresa SERVICIOS DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A., por un monto total Cif de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.738,433.00). , con cargo a las partidas presupuestarias Nº2.78.0.1.0.02.00.255 (1995)

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar el pago al Ministerio de Hacienda y Tesoro de los impuestos de Importación y de Transferencia de Bienes Muebles y que han sido estimados en la suma de CIENTO CINCUENTA

Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 85/100 (B/.153,224.85), con cargo a la Partida Presupuestaria Nº2.78.0.10.02.649 (1995).

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo primero de la Ley 3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Soná, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO Ministro de Gobierno y Justicia	AIDA LIBIA M. DE RIVERA Ministra de Salud
GABRIEL LEWIS GALINDO Ministro de Relaciones Exteriores	MICHELL DOENS Ministro de Trabajo y Bienestar Social
OLMEDO MIRANDA JR. Ministro de Hacienda y Tesoro	NITZIA DE VILLARREAL Ministra de Comercio e Industrias
PABLO ANTONIO THALASSINOS Ministro de Educación	FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS Ministro de Vivienda
LUIS E. BLANCO Ministro de Obras Públicas	CARLOS A. SOUSA-LENNOX M. Ministro de Desarrollo Agropecuario

GUILLERMO O. CHAPMAN JR. Ministro de Planificación y Política Económica
RAUL ARANGO GASTEAZORO Ministro de la Presidencia y Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 13

(De 18 de enero de 1996)

" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), CON LA EMPRESA EXPORT & IMPORT CONSULT, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), realizó el día 23 de octubre de 1994 la Primera Convocatoria de la Licitación Pública No.055-94, para el suministro, transporte, entrega y descarga en el sitio de repuestos para el mantenimiento de las Unidades Generadoras 6, 7, 8 y 9 de la Central Capira, participando en la misma las siguientes empresas:

AGROPECUARIA INDUSTRIAL, S.A.	B/. 651,267.83
IMPORTACIONES INTERNACIONALES	B/. 730,539.80
REPRESENTACIONES AITO, S.A.	B/. 729,194.23
QUIEHR, S.A.	B/. 767,497.40
INVERSIONES CHEN, S.A.	B/. 562,907.72
EXPORT & IMPORT CONSULT, S.A.	B/. 552,099.92
SUPOLIDORA CENTRAL, S.A.	B/. 519,600.14
IMPORTADORA GALAXY, S.A.	B/. 554,923.74
PANAMA SUPPLY & SERVICIES, INC.	B/. 583,876.33

Que la adjudicación provisional en base al precio más bajo se otorgó a la empresa SUPOLIDORA CENTRAL, S.A.

Que al proceder a la evaluación de las propuestas presentadas, la Comisión Evaluadora, luego de encontrar que la adjudicataria provisional, SUPOLIDORA CENTRAL, S.A., no cumplía con lo requerido por el IRHE, por no haber ofertado para los renglones N°62, 73, 76 y 78, recomendó adjudicar la licitación a la firma EXPORT & IMPORT CONSULT, S.A., que cotizó para todos los renglones, a un precio de B/. 552,099.92. La Junta Directiva del IRHE, mediante Resolución N°23-95 del 14 de febrero de 1995, resolvió adjudicar definitivamente la licitación N°055-94, a la firma SUPOLIDORA CENTRAL, S.A.

Que mediante nota del 4 de agosto de 1995, la firma SUPOLIDORA CENTRAL, S.A. informó al IRHE que no podía mantener su oferta.

Que a solicitud del IRHE, la firma EXPORT & IMPORT CONSULT, S.A., confirmó su propuesta por ciento veinte (120) días, contados a partir del 12 de septiembre de 1995.

Que mediante Resolución N°088-95 del 12 de octubre de 1995, la Junta Directiva del IRHE dejó sin efecto su Resolución N°23-95 y resuelve adjudicar definitivamente la Licitación Pública N°055-94 a la firma EXPORT & IMPORT CONSULT, S.A., por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 92/100 (B/. 552,099.92).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión del 27 de diciembre de 1995, mediante la Nota CENA/414, emitió opinión favorable al Proyecto de Contrato a suscribirse entre el IRHE y la empresa EXPORT & IMPORT CONSULT, S.A.

Que de acuerdo al artículo 69 del Código Fiscal tal como fue modificado por el artículo 23 de la Ley 31 del 30 de diciembre de 1994, los contratos cuyo monto exceda de QUINIENTOS MIL BALBOAS

(B/. 500,000.00) requerirán el concepto favorable previo del Consejo de Gabinete.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), con la empresa EXPORT & IMPORT CONSULT, S.A., para el suministro, transporte, entrega y descarga en el sitio de repuestos para el mantenimiento de las Unidades Generadoras 6, 7, 8 y 9 de la Central Capira, correspondiente a la Primera Convocatoria de la Licitación Pública No.055-94 por el monto total de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 92/100 (B/. 552,099.92).

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba en cumplimiento al Artículo 69 del Código Fiscal, reformado por el Artículo 23 de la Ley 31 de 30 de diciembre de 1994.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Soná, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO Ministro de Gobierno y Justicia	AIDA LIBIA M. DE RIVERA Ministra de Salud
GABRIEL LEWIS GALINDO Ministro de Relaciones Exteriores	MICHELL DOENS Ministro de Trabajo y Bienestar Social
OLMEDO MIRANDA JR. Ministro de Hacienda y Tesoro	NITZIA DE VILLARREAL Ministra de Comercio e Industrias
PABLO ANTONIO THALASSINOS Ministro de Educación	FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS Ministro de Vivienda
LUIS E. BLANCO Ministro de Obras Públicas	CARLOS A. SOUSA-LENNOX M. Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR. Ministro de Planificación y Política Económica	
RAUL ARANGO GASTEAZORO Ministro de la Presidencia y Secretario General del Consejo de Gabinete	

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO No. 14

(De 8 de enero de 1996)

"POR EL CUAL SE TRASPASA A LAS COOPERATIVAS SAN ISIDRO EL LABRADOR, R.L., AGRICOLA E INDUSTRIAL, R.L., HORTICOLA DE MERCADEO, R.L., Y BLANCA FLOR, R.L., LA ADMINISTRACION Y USO DE LOS SILOS DE PAPAS DE CERRO PUNTA"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Mediante la Ley N°14 de 31 de enero de 1965, se aprobó el Convenio entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Federal de Alemania, sobre cooperación técnica.

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Federal de Alemania, mediante canjes de notas diplomáticas, acordaron complementar el Convenio de Cooperación Técnica, mediante el cual se comprometieron a incentivar el fomento de las cooperativas agrícolas en la región de Boquete, Cerro Punta y Santa Clara suministrando medios de producción agrícola, entre estos unos silos de papas e instalaciones para la clasificación de los mismos.

Los medios de producción donados, estuvieron condicionados, a que se transfirieran gratuitamente a las cooperativas de la región de Boquete, Cerro Punta y Santa Clara, conforme se establece en el numeral 2 del canjes de notas suscritas el 30 de octubre de 1972, por el Gobierno de Panamá y la República de Alemania.

Los Silos a que se refieren los considerandos anteriores se encuentran edificados sobre la Finca 14.076, inscrita al Tomo 1256, Folio 118 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí del Registro Público, propiedad del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Para la economía y el sistema productivo del país y en especial de la región Chiricana, es conveniente que a los mencionados Silos se les dé el mejor aprovechamiento colectivo para los productores de menores ingresos, los cuales se encuentran asociados en cooperativas de producción y de mercadeo.

Las cooperativas San Isidro El Labrador, Agrícola e Industrial, Hortícola de Mercadeo y Blanca Flor, R.L., han manifestado especial interés en obtener la administración, uso y aprovechamiento de esos Silos.

Que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de terminar el destino y uso de estos Silos, para el mayor aprovechamiento de los mismos en beneficio de las organizaciones agropecuarias que se encuentran en las áreas a que se refiere el Convenio Panamá-Alemania.

D E C R E T A :

- PRIMERO : Traspasar a las Cooperativas San Isidro El Labrador, R.L., Agrícola e Industrial, R.L., Hortícola de Mercadeo, R.L., y Blanca Flor, R.L., para que de manera conjunta ejerzan el derecho a la administración, y uso de los Silos de Papas, donados por la República Federal de Alemania, ubicados en el Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, construidos sobre el inmueble distinguido como Finca N°14.076, propiedad del Banco de Desarrollo Agropecuario, inscrita al Tomo 1256, Folio 118, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público, previo inventario.
- SEGUNDO : Las Cooperativas enunciadas en el artículo anterior, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, deberán celebrar un acuerdo con el Banco de Desarrollo Agropecuario, para la com-

pra de la Finca N°14.076, inscrita al Tomo 1256, Folio 118 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, por el valor oficial que se determine previo avalúo, según las disposiciones del Código Fiscal.

Parágrafo : Se excluye del avalúo, las edificaciones, equipos, mejoras ó mobiliario correspondiente a los Silos, ya que la propiedad de estos serán transferidos gratuitamente a las cooperativas en referencia, al momento en que se perfeccione el Contrato de Compra Venta de la finca N°14.076.

TERCERO : Las Cooperativas tendrán la responsabilidad de la Administración de los Silos de Papas, manteniendo en condiciones óptimas las instalaciones de los mismos, asumiendo todos los gastos de mantenimiento y operación que se causen, a fin de garantizar la calidad y el servicio que presenten.

CUARTO : En caso que las Cooperativas San Isidro El Labrador, R.L., Agrícola e Industrial, R.L., Blanca Flor, R.L. y Hortícola de Mercadeo, R.L., devolviesen la Administración y uso de los Silos de Papas, al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, lo harán en las mismas condiciones y procedimientos con los cuales se recibió.

QUINTO : El presente Decreto, empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARS
Presidente de la República

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 5

(De 10 de enero de 1996)

"OTORGAR A LA SOCIEDAD DOS MARES RESCATE, S.A., EL DERECHO EXCLUSIVO DE SALVAR O RESCATAR EL BIEN O LOS BIENES LOCALIZADOS DENTRO DE LAS COORDENADAS"

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que el Licenciado TITO ENRIQUE DUTARI MARTINELLI, en su condición de apoderado especial de la Sociedad denominada DOS MARES RESCATE S.A., por medio del memorial de fecha 31 de octubre de 1995, dirigido al Señor Ministro de Hacienda y Tesoro, notificó el hallazgo de pistas relacionadas con los bienes de que trata el Artículo 12 del Decreto de Gabinete N° 354 de 26 de noviembre de 1969, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato N° 25 de 24 de marzo de 1995, suscrito entre dicha empresa y el Estado.

Que el Contratista al fundamentar su petición sustenta los siguientes puntos:

"El dia 24 de marzo del presente año nuestra representante firmó el Contrato distinguido con el Nº 25 con EL ESTADO (en adelante denominado "el Contrato") representado en este acto por el Ministro de Hacienda y Tesoro, en virtud del cual se le otorgaba a nuestra representada el derecho de hacer exploraciones y todas clase de estudios en el área comprendida dentro de las coordenadas que se detallan en la Cláusula Primera de dicho contrato y son las siguientes:

<u>Longitud</u>	<u>Latitud</u>
a) 780 39° 20"	80 5° 24"
b) 780 36° 37"	80 6° 47"
c) 780 43° 00"	80 29° 37"
d) 780 55° 00"	80 41° 00"
e) 790 9° 7 "	80 41° 00"
f) 790 7° 00"	80 33° 00"
g) 780 57° 47"	80 33° 00"
h) 780 48° 00"	80 24° 30"

Que la Cláusula Tercera del Contrato requiere que EL CONTRATISTA notifique a EL ESTADO una vez localizados los bienes de que trata el mismo; y EL ESTADO, por su parte, se compromete a otorgar a EL CONTRATISTA "el derecho exclusivo de salvar o rescatar el bien a los bienes localizados.

Que nuestra representada ha realizado exploraciones en el área detallada en el hecho primero realizando el hallazgo de pistas que indican la existencia de bienes de que trata el Artículo 12 del Decreto de Gabinete Nº354 de 26 de noviembre de 1969."

Que en efecto EL CONTRATO Nº 25 de 24 de marzo de 1995, obliga a El Estado según su Cláusula Tercera a otorgar el derecho exclusivo de salvar o rescatar el bien o bienes localizados, una vez se indique el sitio o sitios exactos de su ubicación como en efecto ha notificado el apoderado especial de la sociedad en el memorial con fecha 31 de octubre de 1995, dirigido al Señor Ministro de Hacienda y Tesoro.

Este Ministerio con fundamento en los criterios señalados considera que el apoderado legal del CONTRATISTA, ha aportado los elementos de juicio adecuados que permiten acceder a lo pedido.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a la sociedad DOS MARES RESCATE, S.A., el derecho exclusivo de salvar o rescatar el bien o los bienes localizados dentro de las coordenadas descritas en el considerando de la presente resolución y contenidas en el Contrato N° 25 de 24 de marzo de 1995, entre el Estado y dicha Sociedad.

SEGUNDO: Indicar que EL CONTRATISTA se encuentra obligado a iniciar las operaciones de salvamento dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente resolución.

TERCERO: En cumplimiento de la Cláusula Octava del Contrato N° 25 de 24 de marzo de 1995, EL CONTRATISTA correrá con la manutención del inspector y reembolsará 18/ 400.00 en concepto de salario, por cada nave, utilizada en las labores de salvamento y proveerá al mismo de todo lo necesario para sus labores.

CUARTO: En los casos que EL CONTRATISTA pretenda rescatar de los fondos del mar piezas, tesoros u objetos arqueológicos deberá comunicar previamente sus hallazgos, a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, a fin de que esta en cumplimiento de lo que dispone la Ley 14 de 5 de mayo de 1982, adopte las medidas establecidas contempladas en ese cuerpo legal.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Decreto de Gabinete Número 364 de 26 de noviembre de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete Número 397 de 17 de diciembre de 1970, Cláusula Tercera y Octava del Contrato N° 25 de 24 de marzo de 1995, y Ley 14 de 5 de mayo de 1982.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

MIGUEL HERAS CASTRO
Viceministro de Hacienda y Tesoro

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION N° 201-055
(De 11 de enero de 1996)

El Director General de Ingresos,
en uso de las facultades que le confiere la ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 6 del Decreto 109 de 7 de mayo de 1970, se establece que el Director General de Ingresos, está facultado para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.

Que el pago de los tributos Nacionales que se lleva a cabo ante las Administraciones Regionales de Ingresos y la Red Bancaria, se realiza mediante boletas de pagos.

Que a los efectos de brindar la debida certeza jurídica de los pagos efectuados, su captación y procesamiento, se hace necesario que la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, disponga de los originales de las boletas de pagos con que los contribuyentes realicen los pagos de los tributos, a fin de contar con información clocuente para la recaudación y fiscalización.

Que se adicionará al original caracteres impresos con tinta magnética para automatizar la captación de información y compensación bancaria.

RESUELVE:

PRIMERO: A partir del 1 de febrero de 1996, y hasta que se resuelva lo contrario, toda oficina o funcionario ante los cuales se realice el pago de tributos Nacionales, deberá retener los originales de las boletas de pagos con los que se realicen los pagos y se entregará al contribuyente copia(s) de los mismos debidamente sellada y/o validada por una marquilla de caja registradora o impresora.

SEGUNDO: Los recaudadores deberán hacer llegar a la Dirección General de Ingresos los recibos originales de las boletas de pagos que se realicen ante ellos.

TERCERO: Hacer del conocimiento de todos los interesados, el contenido de la presente resolución.

CUARTO: Para los efectos de su legal vigencia, se publica esta resolución en la Gaceta Oficial de conformidad con el artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970 y contra esta no procede Recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.

PUBLIQUESE.

JORGE G. OBEDIENTE
Director General de Ingresos

**RESOLUCION No. 1800
(De 11 de diciembre de 1995)**
**" CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE INVERSIONES PARA LA VENTA
DE HASTA EL 49% DEL INTEL, S.A."**

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Y LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización, conjuntamente con el INTEL, S.A. están llevando a cabo el proceso para la contratación de los servicios de consultoría de inversiones para la venta de hasta el 49% de INTEL, S.A.;

Que el mencionado proceso se encuentra actualmente en la etapa de homologación de contrato y demás documentos para la licitación que, entre otros, incluyen las fianzas de propuesta y cumplimiento;

Que el proyecto de contrato sometido a la consideración de los participantes precalificados, establece que el valor del contrato está compuesto por dos componentes: un honorario fijo, por una parte, y por un honorario contingente, por la otra, calculado éste último sobre el precio que se obtenga por la venta de hasta el 49% de las acciones del INTEL, S.A.;

Que la porción del valor del contrato que corresponde al honorario contingente se mantiene indeterminada e incierta hasta después del acto público de presentación de las ofertas y aún luego de la firma del contrato, siendo determinable sólo luego de la venta de hasta el 49% de las acciones del INTEL, S.A., lo cual concuerda con el momento de terminación del contrato de consultoría en cuestión;

Que el artículo 41 del Código Fiscal establece que tanto las fianzas de propuesta como de cumplimiento, representarán un mínimo el 10% del valor total del contrato;

Que siendo el honorario contingente parte del valor total de contratos, resulta imposible calcular el monto de las fianzas tanto de propuesta como de cumplimiento para el momento del acto de recepción de las ofertas, se Ofrece el contrato.

Que el Decreto Ejecutivo N° 10 de 5 de febrero de 1992, que adiciona los artículos 18 y 31 del Decreto Ejecutivo N° 33 del 3 de mayo de 1985 y mediante el cual se establecen criterios para la fijación del monto de las fianzas en materia de contratos de encargamiento de servicios de cuantía indeterminada y trámite superior, señala el Ministerio de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la Contraloría General de la República, a establecer, según su prudente arbitrio, el valor estimado de dichos contratos, a fin de que sirva de base para el cálculo de las fianzas.

RESUELVEN

ARTICULO UNICO

Establecer conjuntamente el valor estimado del contrato para la prestación de servicios de consultoría para la venta de hasta el 43% de las acciones del INTEL, S.A., en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL BALBOAS \$ 1.500.000, para efectos del cálculo de la fianza de propuesta que deberán aportar los participantes al acto público de la licitación del contrato en cuestión, así como para el cálculo de la fianza de cumplimiento que deberá aportar el contratante favorecido en el acto de la licitación con anterioridad a la firma del contrato.

FUNDAMENTO DE DEPECHO Artículos 18 y 31 del Decreto Ejecutivo N° 33 de 3 de mayo de 1985, adicionados por el Decreto Ejecutivo N° 10 de 5 de febrero de 1992.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro a.i.

ARISTIDES ROMERO
Contralor General de la República

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION RESOLUCION N° 11

(De 28 de diciembre de 1995)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FISCALIAS DE
FAMILIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS."

El Procurador General de la Nación,

CONSIDERANDO:

- Que por medio de la Ley 31 de 30 de diciembre de 1994, se crearon nuevas posiciones en el Ministerio Público, entre las que se incluyen la creación de dos fiscalías.
- Que a las fiscalías así establecidas se les atribuyó el conocimiento de los asuntos originados por razón de las relaciones de familia y de los cuales por ley participa el Ministerio Público.
- Que por razón de la nueva legislación aprobada con la finalidad de tipificar los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato de menores, se requiere darle un tratamiento especial a tales hechos infractores de la ley, que crean perturbación en el seno familiar.
- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 del Código Judicial, modificado por el artículo 2 de la Ley 1 de 1995, se faculta al Procurador General de la Nación para adoptar las medidas necesarias cuando el servicio que presta el Ministerio Público así lo requiera, a objeto de hacer éste más eficiente.

RESUELVE:

Artículo Primero: *Las fiscalías creadas mediante la Ley No. 31 de 30 de diciembre de 1994, se denominarán Fiscalía Primera Especializada en Asuntos de Familia y el Menor y Fiscalía Segunda Especializada en Asuntos de Familia y el Menor.*

Artículo Segundo: *Las fiscalías especializadas en asuntos de familia y el menor tendrán mando y jurisdicción en el Distrito de Panamá y San Miguelito, del Primer y Segundo Circuito del Circuito Judicial de Panamá, respectivamente, y conocerán de todas las actuaciones de los asuntos relacionados con la familia y el menor, de acuerdo a lo previsto en el artículo 770 del Código de la Familia, como de los Delitos contra el Orden Jurídico, Familiar y el Estado Civil del Título V, Libro II del Código Penal, así como de los delitos de violencia intrafamiliar incorporados mediante la Ley No. 27 de 16 de junio de 1995.*

Artículo Tercero: *Corresponde a las fiscalías especializadas en asuntos de familia y el menor, practicar, además de las diligencias propias de todo funcionario de instrucción, las conducentes, con el fin de investigar los delitos descritos en el artículo segundo de esta resolución, descubrir a sus autores y participes y ejercer la acción penal ante el tribunal de la causa.*

Artículo Cuarto: *Mientras se fijen las partidas correspondientes en el Presupuesto General del Estado, en el resto de los circuitos judiciales del país, las actuaciones relacionadas con asuntos de familia y el menor, en las que deba participar el Ministerio Público, como el conocimiento de los delitos en mención, será de competencia de las agencias de instrucción pertinentes.*

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

COMUNÍQUESE Y CÓMPLASE.

JOSE ANTONIO SOSSA R.
Procurador General de la Nación

JOSE MARIA CASTILLO V.
Secretario General

RESOLUCION No. 1

(De 2 de enero de 1996)

" POR LA CUAL SE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALIA
ESPECIALIZADA EN DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS Y SE ADOPTAN OTRAS
MEDIDAS"

El Procurador General de la Nación,

CONSIDERANDO:

1. Que en el Presupuesto General del Estado para 1996 se ha dotado de la partida necesaria para crear una nueva fiscalía, la cual viene a reforzar las funciones que por mandato constitucional y legal son de competencia del Ministerio Público.
2. Que mediante el artículo 328 del Código Judicial, modificado por el artículo 2 de la Ley 1 de 1995, se faculta al Procurador General de la Nación para crear nuevas agencias de instrucción, determinar su ubicación y funcionamiento cuando las necesidades del servicio lo justifiquen.
3. Que el grave peligro que representa para la sociedad el aumento de los delitos relacionados con drogas exigen el adoptar las medidas necesarias, con el objeto de afrontar con instrumentos legales efectivos tales actos delictivos.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Crear la Fiscalía Delegada Especializada en Delitos Relacionados con Drogas, la cual estará adscrita y subordinada al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Drogas.

ARTICULO SEGUNDO: La Fiscalía Delegada Especializada en Delitos Relacionados con Drogas tendrá su sede en la ciudad de Colón y tendrá mando y jurisdicción en la Provincia de Colón y en la Comarca Indígena de San Blas.

ARTICULO TERCERO: Son atribuciones del Fiscal Delegado Especializado en Delitos Relacionados con Drogas, además de las funciones propias de todo agente de instrucción, el practicar y llevar a cabo todas las diligencias conducentes, con el fin de investigar y ejercer la acción penal ante el tribunal competente, en los casos de los delitos relacionados con drogas, de acuerdo a lo previsto en la Ley No.23 de 30 de diciembre de 1986, modificada por la Ley No.13 de 27 de julio de 1994.

ARTICULO CUARTO: *El Fiscal Delegado Especializado en Delitos Relacionados con Drogas, mantendrá periódicamente informado al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Drogas, de las diligencias realizadas por su despacho, con el fin de adoptar las medidas de coordinación necesarias para una labor eficaz, frente a este tipo de delitos.*

ARTICULO QUINTO: *Para ser Fiscal Delegado Especializado en Delitos Relacionados con Drogas se requiere ser panameño, haber cumplido veinticinco años de edad; estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; ser graduado en Derecho y tener certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia.*

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE ANTONIO SOSSA R.
Procurador General de la Nación

JOSE MARIA CASTILLO V.
Secretario General

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION No. 077-JD
(De 22 de agosto de 1995)
"REGULACION DE LAS LICENCIAS DE LOS PILOTOS"
LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL
en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el creciente desarrollo de la Aviación Civil en general y del transporte aéreo en particular en la República de Panamá, requiere de una reglamentación dinámica y progresiva que se ajuste a los constantes cambios que se dan en la aviación, para lograr la mayor seguridad en la navegación y servicios aéreos.

Que, de acuerdo con el Artículo 4to. del Decreto Ley 19 de 8 de agosto de 1963, tal como quedó reformado por el Artículo 30 del Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969, es competencia de la Dirección de Aeronáutica Civil la reglamentación de la Aviación Civil en Panamá.

Que, a efectos de actualizar el Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico, se hace necesario modificar un articulado del Reglamento, siguiendo las pautas del Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional del cual la República de Panamá es signatario.

Que, varios países signatarios al Convenio han realizado estudios referentes a la edad de los tripulantes, llegando a la conclusión que 60 años no significa un decrecimiento en las habilidades físicas de los tripulantes de vuelo, y por consiguiente ha aumentado la edad hasta 65 años.

EN CONSECUENCIA,

R E S U E L V E :

Modificar el punto 2.1.8. que regula las Licencias de los Pilotos, la cual quedará de la siguiente manera:

"RESTRICCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PILOTOS QUE HAYAN CUMPLIDO 62 AÑOS

- 2.1.8.1. La DAC no otorgará licencia de piloto a personas que hayan cumplido 62 años.
- 2.1.8.2. El titular de una licencia de Piloto no podrá actuar como piloto al mando de una aeronave, o como Copiloto de una aeronave que se encuentre dedicada al servicio nacional o internacional en forma regular por remuneración o arrendamiento, cuando haya cumplido los 62 años de edad."
- 2.1.8.3. El titular de una licencia de Piloto cuando haya cumplido los 60 años será sometido cada 6 meses o cuando lo determine la Sección de Medicina Aeronáutica a una prueba de EKG con prueba de esfuerzo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2, acápite "a" del Artículo 14 del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1959.

MARTIN TORRIOS
Presidente de la Junta Directiva

LICDO. EUSTACIO FABREGA LOPEZ
Secretario de la Junta Directiva
de Aeronáutica Civil

BANCO NACIONAL DE PANAMA
RESOLUCION No. 01-96-JD
(De 11 de enero de 1996)

La Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, con el concepto favorable del Gerente General, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- 1º Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, el manejo, dirección y administración del Banco Nacional de Panamá, está a cargo de un Gerente General y de una Junta Directiva.
- 2º Que el Artículo Cuarto de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Panamá, preceptúa que el Capital del Banco podrá ser reformado, de acuerdo a los Fondos de Reserva de la Institución, los cuales se obtendrán de las utilidades que perciba el Banco en sus operaciones.
- 3º Que al 31 de diciembre de 1995, el Estado Financiero del Banco Nacional de Panamá reflejaba un Capital por el orden de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/.185MM.), Reservas de Capital por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL BALBOAS (B/.4.8MM), y utilidades del periodo corriente de SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL BALBOAS (68.8MM), utilidades estas que incrementaron los fondos de reserva de la Institución a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL BALBOAS (B/.73.6MM).

- 49 Que la Gerencia General del Banco ha recomendado a esta Junta Directiva, que con el producto de los fondos acumulados de la Reserva de Capital a la fecha, se autorice el aumento del Capital del Banco en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/. 65MM).
- 50 Que la Junta Directiva del Banco, en sesión que celebra en esta misma fecha, con el voto favorable y unánime de los Directores presentes en la reunión, aprueba la recomendación del Gerente General del Banco, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conforme lo permite el Artículo 40 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, autorizar al Gerente General del Banco Nacional de Panamá para que transfiera de la Cuenta de Reserva de Capital, la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/. 65,000,000.00) al Capital del Banco.

ARTICULO SEGUNDO: Como resultado de la transferencia de fondos autorizada en el Artículo anterior, el Capital del Banco alcanzará la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BALBOAS (B/. 250,000,000.00).

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996)

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

ROOSEVELT THAYER
Presidente

JOSE ANTONIO DE LA OSSA P.
Gerente General

FRANCISCO VASUEZZ Q.
Secretario

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
ACUERDO No. 101-40-5
(De 11 de enero de 1996)

"Por medio del cual se deroga el Acuerdo No. 101-40-117 del 20 de diciembre de 1995".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLON
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 106 en su Artículo 15 señala la facultad legal del reformar, suspender ó anular los Acuerdos Municipales por el mismo órgano ó autoridad que los hubiere dictado;

ACUERDA

ARTICULO 1.- Derogar en todo su contenido el Acuerdo No. 101-40-117 del 20 de diciembre de 1995, promulgado en la gaceta oficial No. 22,944 del 4 de enero de 1996.

ARTICULO 2.- Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción y promulgación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los once (11) días
del mes de enero de Mil Novecientos Noventa y Seis
(1996).

H.R. LUIS VARGAS
Presidente

MARITZA DE BARRERA
Subsecretaria

**NSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCIÓN No. 84-95
(De 20 de noviembre de 1995)**

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa **BANCO DEL ISTMO, S. A.**, sociedad inscrita en la ficha 20225, rollo 957, imagen 368, sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por **SAMUEL LEWIS GALINDO**, con Cédula de Identidad No. N-14-273; solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley No. 8 del 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 del 8 de abril de 1995.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No. 8 y que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley No. 8 de 1994.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 9 y el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 25 numeral 2, establecen que las personas ya sean naturales o jurídicas que inviertan en restauración o mantenimiento e iluminación de los Conjuntos Monumentales Históricos, parques municipales, parques nacionales, o cualquier otro sitio público; así como en la promoción y la capacitación turística, que a juicio del Ministerio de Hacienda y Tesoro y bajo la coordinación del Instituto Panameño de Turismo, considere que incentiva el desarrollo de la actividad turística, podrá considerar como gasto deducible lo invertido en tales obras.

Que la sociedad **BANCO DEL ISTMO, S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de dicha Ley

ya que ha presentado el formulario de inscripción al Registro Nacional de Turismo con la información y documentación que respaldan la solicitud.

Que luego de la consideración de ~~los~~ ^{los} aspectos técnicos, económicos, legales y turísticos del proyecto presentado, se recomienda la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

ORDENAR: la **INSCRIPCIÓN** de la empresa **BANCO DEL ISTMO, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo.

EXPEDIR: la CERTIFICACIÓN correspondiente en que conste: que la empresa BANCO DEL ISTMO, S. A. se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa invertirá en la restauración, mantenimiento e iluminación del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo: que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 9 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 25 numeral 2 de su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

EXIGIR: a la empresa acorde su actividad el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994.

ORDENAR: la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

OFICIAR: copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 8 del 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No. 73 del 8 de abril de 1995 y el decreto Ejecutivo No. 197A de 6 de octubre de 1995.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE A. TROYANO
Presidente, a.i.

VIELKA ORO DE TORRIJOS
Secretaria, a.i.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. 88

(De 17 de noviembre de 1995)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y CONSTRUCCIONES Y
ADMINISTRACIÓN, S.A."

Entre los suscritos, a saber: LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. CLEMENTE CESPEDES, con cédula de identidad personal N°.8-92-3, en nombre y representación de la empresa CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACIÓN, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 24139, rollo 1193, imagen 90, Licencia Industrial N°.1255 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N°.95-105594 válido hasta el 31 de MARZO de 1996 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Licitación Pública Nacional N°.19-95, para EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA C.P.A. - LA MESA, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, que forma parte del programa de Rehabilitación y Administración Vial, Préstamo N°.769/OC-PN (B.I.D.), celebrada el día 29 de AGOSTO de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA C.P.A. - LA MESA, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

CANTIDAD APROXIMADA

RESTAURACION DE CALZADA ASFALTICA TIPO "B"	5,412 M2
RESTAURACION DE CALZADA ASFALTICA TIPO "C"	1,590 M2
PARCHEO PROFUNDO CON MEZCLA CALIENTE	1,500 M2
CONSTRUCCION DE CUNETAS PAVIMENTADAS EN "V"	626 ML
CONSTRUCCION DE CUNETAS PAVIMENTADAS PROFUNDAS	57 ML
CONSTRUCCION DE MEDIAS CANAS PAVIMENTADAS	125 ML
CONFORMACION DE CUNETAS Y ZANJAS DE DRENAJES	5,000 ML
SELLO DE REFUERZO	40,548 M2

ADEMÁS: Remoción de derrumbes, colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales, señalamiento vial, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como al ESTADO a observarlos fiejamente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS ONCE BALBOAS CON 00/100 (178,411.00) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.5.4.01.08.503.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO 30% del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.FCGPC2972 de la COMPAÑIA CENTRAL DE FIANZAS, por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL, QUINIENTOS VEINTITRES BALBOAS CON

36/100, (B/.53,523.36), válida hasta el 5 de ABRIL de 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y sólo pagará el 75% del valor de los materiales recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas, incluyendo la transportación.

Del programa de trabajo aprobado, se determinará una fecha en la cual deberá estar ejecutado al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de la obra originalmente contratada. Si el contratista ha ejecutado ese 50% de la obra antes de, o en la fecha determinada, se dejará de descontarle en lo sucesivo el 10% antes mencionado. Si posteriormente el Contratista se retrasara con relación al programa aprobado, se le volverá a retener el 10% del trabajo ejecutado en el periodo correspondiente al atraso.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letrero que tenga 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de largo en el sitio de la obra para cada camino. Todos los letreros deberán ser colocados al inicio del proyecto, en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto;

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo "qualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: EL CONTRATISTA acepta que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA.

DECIMO SEPTIMO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 47/100, (B/. 59.47), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraido.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.178.50 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social

DECIMO NOVENO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo Económico Nacional el día 26 de septiembre acuerdo con la nota CENA - 291 y requiere para su completa validez del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de 1995.

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

CLEMENTE CESPEDES
Construcciones y Administración, S.A.

REFRENDO

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General de la República

FE DE ERRATA MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Por este medio se deja constancia que en la Gaceta Oficial Nº22943 del 3 de Enero de 1996, se promulgó el Decreto Ejecutivo Nº105 de 26 de diciembre de 1995 "POR EL CUAL SE REGLAEL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS PRIVADAS DE COLOCACION DE EMPLEADOS CON FINES LUCRATIVOS" y que por error involuntario de este Ministerio los artículos 7º y 8º aparecieron así:

"ARTICULO SEPTIMO: La infracción de la prohibición contenida en el artículo 6º del presente Decreto dará lugar a la cancelación de la autorización respectiva y multa a favor del Tesoro Nacional de cien (B/100.00) a quinientos balboas (B/500.00) según la gravedad de la falta.

ARTICULO OCTAVO: La infracción de la prohibición contenida en el artículo 7º del presente Decreto dará lugar a multa de B/50.00 a favor del Tesoro Nacional por la primera vez, de B/250.00 en la segunda ocasión y cancelación de la autorización si se incurre en la falta por tercera vez", cuando debe decir:

DEBE DECIR ASI:

ARTICULO SEPTIMO: La infracción de la prohibición contenida en el artículo 5º del presente Decreto dará lugar a la cancelación de la autorización respectiva y multa a favor del Tesoro Nacional de cien balboas (B/100.00) a quinientos balboas (B/500.00), según la gravedad de la falta.

ARTICULO OCTAVO: La infracción de la prohibición contenida en el artículo 6º del presente Decreto dará lugar a multa de B/50.00 a favor del Tesoro Nacional por la primera vez, de B/250.00 en la segunda ocasión y cancelación de la autorización si se incurre en la falta por tercera vez.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Se hace del conocimiento en general al comercio, que a partir de esta fecha, el señor **RICARDO CORNEJO RODRIGUEZ** con cédula Nº 2-60-986 ha dejado de ser el representante legal de la empresa Deli de Panamá. Siendo su nueva representante legal la señora Aura Rosa Rodríguez con cédula Nº 2-43-308. L-032-396-54
Tercera publicación

AVISO
Quien suscribe, **LUIS ENRIQUE SEMPERO CORDOBA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula Nº 3-69-504, actuando en nombre y representación de la sociedad anónima

denominada **MASTER VIDEO CLUB S.A.**, por este medio hago constar que se ha traspasado a la sociedad anónima **LUSEMCO, S.A.**, el establecimiento comercial denominado "MASTER VIDEO CLUB, S.A." o "MASTER VIDEO Nº 3", ubicado en el centro comercial Lupita, residencial Vista Alegre, Local Nº, distrito de Arraiján. Lo anterior es para dar fiel cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio.

LUIS ENRIQUE SEMPERO
Cédula 3-69-504
L-031-347-69
Tercera publicación

AVISO
Al tenor del artículo 777

del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 3 de enero de 1996, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **JARDIN 4 HERMOSOS**, ubicado en Loma Bonita, Vista Alegre, calle 3ra. Distrito de Arraiján al señor **CARLOS CHONG MARIN**. Panamá, 4 de enero de 1996.

MIGUEL MAGALLON OLIVEROS
Cédula Nº 2-49-62
L-031-331-790
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el

Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido mi establecimiento denominado **"CANTINA EL PALMAR"** ubicado en Búcaro Tonosí, Provincia de Los Santos que opera con licencia comercial Tipo "B" Nº 18048 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias al señor **ARISTIDES ANANIAS AMAYA** con cédula de identidad personal Nº 7-33-240 a partir de la fecha.

GERARDINO ORTEGA
ESPINOZA (N.L.)
GERARDINO DOMINGUEZ
ESPINOZA (N.U.)
Cédula 7-13749

L-007-111
Primera publicación

AVISO
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9,891 del 13 de diciembre de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 061198, Rollo 48248, Imagen 0072, el día 20 de diciembre de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ANAKENA TURISTICA MARITIMA, S.A.**
L-031-307-57
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO N° 059
 MINISTERIO DE
 HACIENDA Y
 TESORO
 DIRECCION
 GENERAL
 DE CATASTRO
 DEPARTAMENTO
 JURIDICO

El suscrito Director
 General de Catastro,
 HACE SABER:

Que la señora **MILCIA CANO DE RIVERA**, ha solicitado en compra a La Nación, un lote de terreno de 308.3745 M², ubicado en el Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con veredad hacia el hospital.

SUR: Parte de la Finca 261, ocupada por Dudle Steel.

ESTE: Propiedad de Bernardo Cossio.

OESTE: Vereda y área de uso público.

Que con base a lo que dispone los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LICDO. AGUSTIN SANJUR OTERO
 Director General
 LICDO. JAIME LUQUE PEREIRA
 Secretario Ad-Hoc
 L-145-891
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION N° 4 COCLE
 EDICTO 10-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **CALIXTA CASTILLO AROSEMANA**, vecino (a) de Churubé del Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-34-369, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-055-92, según plano aprobado N° 203-03-6289, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2248,18 M², ubicada en Churubé Arriba, Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Eduardo Oses.
 SUR: Terreno de Eduardo Oses.

ESTE: Carretera de asfalto hacia Olá- La C.I.A.
 OESTE: Terreno de Eduardo Oses.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los diecinueve días del mes de enero de 1996.

DIANA GOMEZ
 DE CALVO
 Secretaria Ad-Hoc
 AGRO. ABIEL
 NIETO
 Funcionario
 Sustanciador
 L-024-564
 Unica Publicación:

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION N° 5,

PANAMA OESTE
 EDICTO 162-DRA-96
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **BLADIMIR CHERIGO SANCHEZ**, vecino (a) de Calle 2 de Noviembre del Corregimiento de —, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 8-280-919, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-122-95, según plano aprobado N° 808-02-1109, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has +

5251.76 M², ubicada en Los Pozos ,

Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Erasmo Chérigo Sánchez.
 SUR: Rosa Sánchez de Berguido
 ESTE: Carretera de asfalto hacia Las Uvas.
 OESTE: Serafín Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de an Carlos o en la corregiduría de El Espino y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 8 días del mes de noviembre de 1996.

GLORIA MUÑOZ
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. JORGE V. DE
 LA CRUZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-031-402-73
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION N° 2,
 VERAGUAS
 EDICTO 267-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **OSTELIO APONTE PINEDA**, vecino (a) de Santiago, del

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-79-465, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0753, según plano aprobado N° 910-02-9105, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has +

8161.30M², ubicada en Río Seco, Corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Scná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rafael Víctor Ortiz Saa y camino de 3.00 Mts. de ancho.
 SUR: Rafael Víctor Ortiz Saa y camino de 6.00 Mts. de ancho.

ESTE: Secundino Guerrero, Valentín Pinzón.

OESTE: Rafael Víctor Ortiz Saa.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Soná o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de diciembre de 1995.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JESUS

MORALES G.
Funcionario
Sustanciador
L-054-972
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO 8-075-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) SAMUEL GARRIDO SOUSA, vecino (a) de San Diego, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-43-52, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-477-94 de 4 de julio de 1994, según plano aprobado Nº 807-17-2017 de 24 de noviembre 1995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has + 3878.19 M2, que forma parte de la finca 144365, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado la localidad en Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Secundino Morales.

SUR: Pablo Rodríguez, ESTE: Ricardo Suira, Lino Frias, Virgilio Barria.

OESTE: Calle a otras fincas y hacia la Carrera Panamericana.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 26 días del mes de diciembre de 1995.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO 8-070-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) ALVARO JUAREZ CASTILLO, vecino (a) de Chungal, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-310-297, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-295-94 de 28 de julio de 1994, según plano aprobado Nº 807-15-11809 de 28 de abril de

1995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 600.13 M2, que forma parte de la finca 3351, inscrita al Tomo 60, Folio 482, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado la localidad en Chungal, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Anayansi Cañate, calle de 10 Mts. y vía principal y otros lotes.

SUR: Servidumbre existente de 6.00 Mts. y Alejandro Hurtado. ESTE: Calle de tierra de 10.00 M. y servidumbre de 6. Mts. OESTE: Zanja de por medio y Enrique Castellón Villarreal. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 19 días del mes de diciembre de 1995.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO 8-069-95

El Suscrito Funcionario

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO 8-069-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) CIPRIAN LOPEZ JARAMILLO, vecino (a) de Alto de Jalisco, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-41-1402, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-126-95 de 19 de abril de 1995, según plano aprobado Nº 807-15-11971 de 6 de octubre de 1995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1240.17 M2, que forma parte de la finca 2366, inscrita al Tomo 161, Folio 160 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado la localidad en Alto de Jalisco, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sergio Raúl Moreno Sánchez, Grimaldo Castro. SUR: Carlos Camargo, Cristobalina Ariza. ESTE: Grimaldo Castro, y servidumbre de 4 m. OESTE: Otilia Lucía Campos.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría Chilibre y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 12 días del mes de diciembre de 1995.

ALMA BARUCO
DE JAEN

Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6
PANAMA ESTE
EDICTO 103-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) VICENTE ALEJANDRO STEVENSON VISIRIA vecino (a) de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-7-958, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-555-92 según plano aprobado Nº 87-16-10483, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,423.41 M2, que forma parte de la finca 89,005, inscrita al Rollo 1172, Comp. Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado la localidad en 24 de Diciembre, Corregimiento de

Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Edilma María De León Diego García.

SUR: Calle S/N.

ESTE: Efraín González.

OESTE: Cristina Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría

Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 28 días del mes de diciembre de 1995.

MARGARITA DENIS H.

Secretaría Ad-Hoc

ING. MIGUEL
VALLEJOS R.

Funcionario

Sustanciador

L-031-256-55

Unica Publicación R

Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-082-92, según plano aprobado 804-04-11626 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 39 Has + 4862.51 M2, ubicada en Palmas Bellas,

Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Moisés Martínez, Víctor Martínez.

SUR: Herminio Melgar, Elías Martínez.

ESTE: Carretera.

OESTE: Camino existente.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la corregiduría El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 27 días del mes de noviembre de 1995.

MARGARITA DENIS H.

Secretaría Ad-Hoc

ING. MIGUEL
VALLEJOS

Funcionario

Sustanciador

L-031-256-63

Unica Publicación R

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) N I C O L A S C O N C E P C I O N

HERNANDEZ Y

OTROS, vecino (a) de

Ciruelar Abajo,

Corregimiento de San

Juan, Distrito de San

Francisco, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-71-562 ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0022

según plano aprobado Nº 907-05-881, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 19 Has + 5207.47 M2, ubicada en El Ciruelar Central,

Corregimiento de San Juan, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra a San Juan - a la Bodega, Etanislao

Concepción Pardo.

SUR: Quebrada El Rincón.

ESTE: Quebrada El Rincón y César Rodríguez.

OESTE: Anibal Bradica.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la corregiduría de — y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 27 días del mes de noviembre de 1995.

MARGARITA DENIS H.

Secretaría Ad-Hoc

ING. MIGUEL

VALLEJOS

Funcionario

Sustanciador

L-031-256-63

Unica Publicación R

Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-029-650-94

Unica Publicación R

Balbuena.
SUR: Camino a otros lotes.
ESTE: Camino a otros lotes.
OESTE: Mateo Cruz y José de la Rosa Navarro.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 19 días del mes de diciembre de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-029-657-77

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 2
VERAGUAS

EDICTO 254-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) ERNESTO BATISTA AGUILAR, vecino (a) de Cerro Gordo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-61-359 ha solicitado a la Dirección

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 2
VERAGUAS

EDICTO 254-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 2
VERAGUAS

EDICTO 245-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al

público:

HACE SABER:
Que el señor (a)

ENEIDA DONOSO
ATENCIO

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) EFRAIN SANCHEZ CAMPOS Y OTROS, vecino (a) de Palmas Bellas, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-30-665, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 0786 según plano aprobado N° 906-01-9039, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 7238.90 M2, ubicada en Cerro Gordo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Armando Escobar, Pedro Jiménez, Ernesto Batista Aguilar, servidumbre a Cerro Gordo.

SUR: Asentamiento Nueva Felicidad Campesina y Mamerto Romero.

ESTE: Asentamiento Nueva Felicidad Campesina.

OESTE: Mamerto Romero.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús o en la corregiduría de —y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 19 días del mes de diciembre de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-054-701
Unica Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 2
VERAGUAS
EDICTO 256-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) JUSTO ABREGO CACERES Y

OTRO, vecino (a) de Coibita, Corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal N° 9-99-1954

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0702 según plano aprobado N° 910-10-8638, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has + 7662.04 M2, ubicada en La Finca, Corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de

Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Saturnino Cerrud y camino de tierra a Coibita - Caña Blanca.

SUR: Hermógenes González.

ESTE: Albertina González y camino a Coibita.

OESTE: Abelardo Cerrud.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Soná o en la corregiduría de —y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 19 días del mes de diciembre de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-029-661-55
Unica Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 2
VERAGUAS
EDICTO 25295

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) JULIAN PIMENTEL PERALTA Y OTRA,

vecino (a) de Las Tranquillas, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-119-822

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-2027 según plano aprobado N° 909-06-9067, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has + 9744.98 M2, ubicada en Las

Tranquillas, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé a los

11 días del mes de diciembre de 1995.

MARISOL DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc

AGRO. ABDIEL NIETO

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-024-029
Unica Publicación R

Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Las Tranquillas, Isidro Maure Mela y camino a Las Tranquillas..

SUR: Julio Pimentel M.

ESTE: Quebrada Las Tranquillas, Isidro Maure Mela y Feliciano Maure M.

OESTE: Camino a Las

Tranquillas y a Los

Nance.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la corregiduría de —y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

público y correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 20 días del mes de diciembre de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-029-591-90
Unica Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE

EDICTO 325-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) SABAS MORALES DE SAMANIEGO (L) SABA MORALES DE SAMANIEGO (LU) vecino (a) del Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-63-917 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-564-92, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 3397.95 M2, ubicada en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Encarnación Aguilar.

SUR: Anacleto Delgado.

ESTE: Carretera de tierra al Espinos.

OESTE: Pedro Moscoso.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

público y correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé a los 11 días del mes de diciembre de 1995.

MARISOL DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc

AGRO. ABDIEL NIETO

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-024-029
Unica Publicación R